

## **AUTO No. 02737**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 472 de 2003, (derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010), la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, así como las dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No 2013ER56917 y 2013ER56920 del 17 de mayo de 2013, el señor Eduardo Bermúdez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.093.601, presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de dos (2) individuos arbóreos, en espacio privado de la Calle 127 B No 19-82 y catorce (14) individuos arbóreos, en espacio privado Calle 127 B No 19-60, respectivamente de la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, previa visita realizada el 31/05/2013, por La Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna silvestre, se emitió el **Concepto Técnico No. 2013GTS1584** del 26/06/213, en el cual se determinó que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal, el autorizado deberá hacer la Compensación, mediante la plantación de siete (7) arboles de seis (6) especies diferentes y además consignar la suma de Seis Millones Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Setenta Pesos M/Cte. (\$ 6.558.770), equivalentes a un total de 25.4076 IVP y 11.12599 SMMLV, por concepto de Evaluación la suma de Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Treinta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$54.234) m/cte. y por Seguimiento la suma de Ciento Catorce Mil Trescientos Sesenta y Tres Pesos Mcte. (\$114.363). De conformidad con la normatividad vigente.

## **AUTO No. 02737**

Que, mediante **Auto No 01692** de fecha 27 de agosto de 2013, se dio inicio al trámite administrativo ambiental a favor del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Azafrán, con Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA**, con Nit. 860.531.315-3, para los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 127 B No 19-82 y Calle 127 B No 19-60, respectivamente de la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C

Que el anterior acto administrativo fue comunicado y notificado, el día 16 de septiembre de 2013, al señor Eduardo Bermúdez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.093.601, en calidad de autorizado, de acuerdo al documento de autorización que obra a folio ciento cuarenta y dos (142) del expediente **SDA-03-2013-1281** y con constancia de ejecutoria del 17 de septiembre de 2013.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución N° 01454**, del 5 de septiembre de 2013, autorizó al Patrimonio Autónomo Fideicomiso Azafrán, con Nit.830.053.812-2, por intermedio de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA**, con Nit. 860.531.315-3, a través del Representante Legal, o quien haga sus veces, para que efectuó los tratamientos silviculturales, para los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 127 B No 19-82 y Calle 127 B No 19-60, respectivamente de la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., y ordena al autorizado hacer los pagos correspondientes a la Compensación por valor de de Seis Millones Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Setenta Pesos M/Cte. (\$ 6.558.770) y el faltante por concepto de Seguimiento por valor de Sesenta mil Ciento Veintinueve Pesos M/cte. (\$60.129).

Que, la Resolución en mención, fue comunicada y notificada, el día 16 de septiembre de 2013, al señor Eduardo Bermúdez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.093.601, en calidad de autorizado, de acuerdo al documento de autorización que obra a folio ciento cuarenta y dos (142) del expediente **SDA-03-2013-1281** y con constancia de ejecutoria del 17 de septiembre de 2013.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de E Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA, previa visita realizada el día 23 de octubre de 2015, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. 13114** de fecha 22 de diciembre de 2015, en el cual se determinó: “(...) que se verifico la ejecución de dieciséis (16) talas “(..) autorizadas a través de la **Resolución 1454** del 05 de septiembre de 2013 “(...) en cuanto a los soportes de pago por concepto de Compensación y Seguimiento, se recibieron vía correo electrónico y se anexan al presente concepto técnico, por otro lado, en el expediente reposan los soportes de pago por concepto de Evaluación y una parte de Seguimiento.”

## **AUTO No. 02737**

Que, revisado el expediente **SDA-03-2013-1281**, se verifica que a folios 11 y 54 se encuentran original y copia de los recibos Nos 848551 y 848552, con fecha de pago 17/05/2013, cada uno por valor de cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y cuatro pesos m/cte. (\$54.234), pero no se evidencia los soportes de pago por concepto de compensación y Seguimiento.

Que, la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital De Ambiente, expidió certificación con fecha 23 de junio de 2017, donde indica que el pago por Seguimiento fue realizado, mediante Recibo de Caja No 3249138 del 05/10/2015, por la suma de Sesenta mil Ciento Veintinueve Pesos M/cte. (\$60.129) y la Compensación mediante Recibo de Caja 3263909 del 22/10/2015, por la suma Seis Millones Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Setenta Pesos M/Cte. (\$ 6.558.770).

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y*

### **AUTO No. 02737**

*descontaminación (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo a la **Ley 1437 de 2011**, de conformidad a lo señalado en el *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*, de la Ley 1437 de 2011.

## **AUTO No. 02737**

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

Que el Decreto 531 de 2010 atribuyó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la responsabilidad de realizar evaluaciones técnicas para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural.

Que el artículo 16 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal c), del artículo 20, confirió a la Secretaría Distrital de Ambiente la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal f), del artículo 20 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

**AUTO No. 02737**

Que la Resolución No. 5589 de 2011, “*Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental*”, estipuló en su artículo 15, numeral 15, que el permiso o autorización de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y seguimiento.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 5589 de 2011 genera una tarifa conformada por gastos de: (i) Honorarios. (ii) Viáticos y gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-1281**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2013-1281**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2013-1281** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con Nit. 860.531.315 -3, como vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Azafrán, con Nit.830.053.812-2 a través del Representante Legal, o quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100 – 43 piso 4, de la ciudad de Bogotá, D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar al señor Eduardo Bermúdez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No 17.093.601, en calidad de Autorizado de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con Nit. 860.531.315 -3, en la Calle 87 No 15-23 Oficina 703 de la ciudad de Bogotá D.C.

Página 6 de 7

**AUTO No. 02737**

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia **NO** procede recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de agosto del 2017**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**SDA-03-2013-1281**

**Elaboró:**

FANNY EDILIA ARIZA ARIZA	C.C: 51803542	T.P: N/A	CPS: CONTRATO DE 20170338 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/07/2017
--------------------------	---------------	----------	-----------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/08/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	13/07/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C: 160786851	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/08/2017
-------------------------------	----------------	----------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/08/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Página 7 de 7